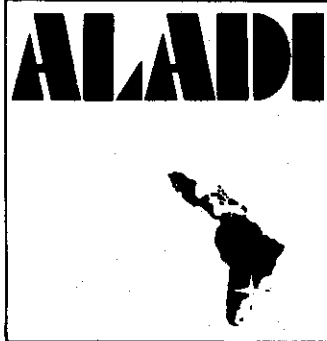


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

83

## CHILE

PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS CON  
CESIONES OTORGADAS EN LOS ACUER  
DOS DE ALCANCE PARCIAL Nos. 26,  
27, 14, 28

ALADI/SEC/di 26.10/Rev. 1  
7 de julio de 1982

### Decreto no. 42 de 14 de enero de 1982

VISTOS y CONSIDERANDO El Decreto de Hacienda no. 439, publicado en el Diario Oficial el 28 de julio de 1980; los Decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores nos. 261, 266 y 815, publicados en el Diario Oficial con fechas 6 de julio de 1981, 17 de julio de 1981 y el 7 de diciembre de 1981, respectivamente; las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980; las Resoluciones del Consejo de Ministros de la ALALC adoptadas el 12 de agosto de 1980; el Acta final del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI; el Decreto de Hacienda no. 10, del año 1967; y el Oficio no. 116 de fecha 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### DECRETO:

#### PARRAFO PRIMERO

#### Del Acuerdo con Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay

Artículo 1o.- Prorrógase a contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive y sólo para las importaciones originarias de Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay, respectivamente, la vigencia de los artículos 1o., 2o. y 3o. del Decreto de Hacienda no. 439, del 16 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial el 28 de julio de 1980 y la vigencia del artículo 2o. del Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores no. 261, publicado en el Diario Oficial del 6 de julio de 1981. (1)

#### PARRAFO SEGUNDO

#### Del Acuerdo con Bolivia

Artículo 2o.- A contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones de los productos originarios de Bolivia que se señalan en el Anexo II del "Acuerdo de alcance parcial para prose

Fuente: Diario Oficial no. 31.224 de 24/III/1982.

(1) El decreto no. 261 de 6/VII/1981 fue publicado en el documento ALADI/CR/di 16.

guir negociaciones de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" suscrito entre Bolivia y Chile y puesto en vigencia por decreto no. 815 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981, gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido Anexo II.

Artículo 3o.- No obstante lo anterior, y dentro del plazo señalado en el artículo 2o. de este Decreto, a los productos negociados en el referido Anexo II del Acuerdo de alcance parcial no. 27 se les aplicarán las preferencias acordadas entre Bolivia y Chile al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables que las registradas en el referido Anexo.

Artículo 4o.- Lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. anteriores no se aplicará a los siguientes productos de la nómina "Chile (Lista 1)" que figuran en el Anexo II a que hace referencia el artículo 2o. del presente decreto:

NABALALC	PRODUCTO
74.10.0.01	Cables desnudos de cobre
74.10.0.99	Los demás cables de cobre
84.41.8.99	Partes y piezas para máquinas de coser

Artículo 5o.- Sin perjuicio de lo anterior, introdúcese las siguientes modificaciones en el Anexo II a que hace referencia el artículo 2o. del presente decreto:

- a) En la nómina que figura bajo las palabras "Chile (Lista 1)" agrégase al producto "NABALALC 73.23.0.99 Envases de hojalata para conservas" la siguiente nota: "(1) Concesión vigente por un año".
- b) En la misma nómina anterior, reemplázase el producto "NABALALC 94.03.1.02 Muebles de madera" y la concesión para él otorgada, por lo siguiente:

"NABALALC	Producto	Terceros Países	Residual	Margen de Preferencia Porcentual
"94.03.1.02	Muebles de madera de caoba (2)	10	5	50

(2) Cuyos componentes principales no sean metálicos".

- c) En la nómina que figura bajo las palabras "Chile (Lista 2)", reemplázase el producto "NABALALC 08.01.0.01 (03) Dátiles" y la concesión para él otorgada por lo siguiente:

NABALALC	Producto	Margen Legal	Terceros Países	Residual	Margen de Preferencia Porcentual	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7
08.01.0.01	(03) Dátiles	14	10	0	100	

PARRAFO TERCERO

Del Acuerdo con Colombia

Artículo 6o.- A contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones de los productos originarios de Colombia que se señalan en el Anexo del Acuerdo de alcance parcial no. 14 bajo la palabra "Chile", puesto en vigencia por Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores no. 265 (2) publicado en el Diario Oficial del 16 de julio de 1981 modificado por el Decreto de ese mismo Ministerio no. 815, publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981, gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido Anexo.

PARRAFO CUARTO

Del Acuerdo con Perú

Artículo 7o.- A contar del día 1o. de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive, las importaciones a los productos originarios de Perú que se señalan en el Anexo del Acuerdo de alcance parcial no. 28 bajo la palabra "Chile", puesto en vigencia por Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores no. 266 (3), publicado en el Diario Oficial del 17 de julio de 1981 y modificado por el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores no. 815, publicado en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1981, gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido Anexo.

Artículo 8o.- No obstante lo anterior, y dentro del plazo señalado en el artículo 7o. de este Decreto, a los productos negociados en el Anexo a que alude el referido artículo 7o. se les aplicarán las preferencias acordadas entre Chile y Perú al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables que las registradas en el referido Anexo.

Artículo 9o.- Lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. anteriores no se aplicará al producto "NABALALC 84.18.1.99 Máquinas centrífugas de todos los tipos".

Artículo 10.- En el Anexo a que hace referencia el artículo 7o. de este Decreto, y bajo la palabra "Chile", incorporáanse los siguientes productos con sus respectivas concesiones:

NABALALC	Producto	Arancel Nacional	Residual	Margen de Preferencia Porcentual
1	2	3	4	5
08.01.0.04	Mangos (maguey, chuleno)	10	5	50
08.01.0.05	Aguacates (palta)	10	5	50
20.07.1.03	Jugo de naranja	10	5	50
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas de clima tropical	10	5	50

(2) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.6.

(3) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.6.

NABAI-ALC	Producto	Arancel Nacional	Residual	Margen de Referencia Porcentual
1	2	3	4	5
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)	10	5	50
28.27.0.01	Protóxido de plomo (masi- cot, litargiro)	10	5	50
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (mi- nu)	10	5	50
28.27.0.03	Bióxido de plomo (anhidri- do plúmbico, óxido pulga)	10	5	50
30.05.1.01	Catguts	10	5	50
39.01.2.06	Poliuretanos en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas si- miliares (inclusive desechos y desperdicios)	10	5	50
68.05.0.01	Piedras de afilar o pulir a mano, de piedras natura- les, de abrasivos aglomera- dos o de pasta cerámica, de hasta 65 cm. de diámetro	10	5	50
68.06.0.01	Papel de lija	10	5	50
68.06.0.99	Los demás abrasivos natu- rales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre tejidos, cartón u otras ma- terias	10	5	50

PARRAFO QUINTO

Disposiciones Generales

Artículo 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a contar del día 10. de enero de 1982 y hasta el día 30 de abril de 1983, ambas fechas inclusive.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.